

Franqueo concertado

Bulletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lo dé en ejemplar en el sitio de reunión, donde permanecerá hasta el resto del año siguiente.

Los Secretarios encargarán de conservar los Boletines correspondientes ordenadamente, para su examen anual, que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII: (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S.S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, con Hadas sin soledad en su importante sede.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Madrid 4 de diciembre de 1922)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Impuesto por Real orden de 17 de enero de 1921 al Servicio de Estudio y Extinción de plagas forestales para la Investigación metódica de los parásitos de la quieza forestal y de la organización de la lucha contra sus ataques, es de reconocida urgencia para el bien público desarrollo ampliamente, según dispone la vigente ley de Presupuestos, y con sujetión a los puntos esenciales que en aquella disposición se establecieron.

El Laboratorio de la Fauna forestal Española, además de los estudios esencialmente biológicos que le están encomendados, funciona como Estación Central del servicio, de la cual dependen técnicamente las Estaciones regionales y el inspector que afecta a aquél se ha instalado por concesión especial de V. M. en los terrenos del Real Patrimonio. Mas la reconocida eficacia del servicio, ya orientado desde el punto de vista del intercambio científico internacional, se aumentaría si, cual se había previsto en la citada Real orden, se le sumara en nuestro país

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesos cincuenta céntimos el trimestre, sobre pesos el sestante y quince pesos al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuga de la capital, se harán por libranza del Oficio mítico, administrando sólo en las retribuciones de trimestre, y únicamente por la cuota de pesos que resulte. Las suscripciones extranjeras se cobrarán también proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 29 y 30 de diciembre de 1905.

Los Juegados municipales, sin distinción, diez pesetas al año.

Número suelto, veinticinco céntimos de peso.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no noble, se insertarán oficialmente, admisamente cualquier acuerdo concerniente al servicio nacional que difiere de las mismas; la deuda particular prevé el pago adelantado de veinte céntimos de peso por cada línea de impresión.

Los anuncios que hacen referencia a la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, se cumplimentarán el acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los *Bulletines Oficiales* de 30 y 31 de diciembre ya citados; se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados *Bulletines* se inserta.

la colaboración de otros elementos útiles de investigación, de notoria autoridad, en sistemática, que cuando en Museo Nacional de Ciencias Naturales, puedan contribuir por sus especialistas a un mayor rendimiento de trabajo.

Pfundido en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M., el Decreto siguiente.

Madrid, 10 de noviembre de 1922.
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Maestro de Argüelles.

REAL DECRETO

Conformándose con lo dispuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo a presentar lo siguiente:

Artículo 1.º Que contiene en vigor la organización del Servicio de Estudio y Extinción de Plagas forestales, dado por Real orden de 17 de enero de 1921.

Artículo 2.º Que tanto la Estación Central como las Regionales, seguirán practicando los estudios e investigaciones adecuadas a su objeto.

Artículo 3.º Que las enseñanzas que se deduzcan de los estudios e investigaciones de que queda hecho mérito, se difundan por los medios más eficaces, para conocimiento de los propietarios interesados.

Artículo 4.º Que las campañas de extinción directa que las circunstancias y los recursos disponibles permitan se organicen por el Ingeniero Director del Servicio.

Artículo 5.º Que para la colaboración del Museo Nacional de Ciencias Naturales, se interesen del Ministerio de Instrucción Pública autorización para utilizar el recurso de los especialistas que con acuerdo del Inspector de aquel Centro clasifi-

ficó se le propongan, en relación con la naturaleza de los trabajos y con la gratificación que por su colaboración se fije.

Artículo 6.º El Director del Servicio propondrá las medidas más convenientes para asegurar la mejor eficiencia en el intercambio científico internacional.

Dado en Palacio a 10 de noviembre de 1922.—ALFONS D.—El Ministro de Fomento, Maestro de Argüelles.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 14 de junio de 1921, establecido a reglas provisoriamente hasta que por medio de una ley se dictaran las normas definitivas que regulen las concesiones de aprovechamientos hidráulicos destinados a transformar la fuerza en energía eléctrica transportable y aplicable a distancia, estableció los dos principios esenciales, admitidos ya en varios países, de nacionalizar las Empresas concessionarias, protegiendo a la vez las industrias dedicadas en España a la producción de materiales y maquinaria adecuados, y de limitar el plazo de las concesiones, autorizado, a su término, al Estado todos los elementos de la explotación.

Redactado al poco tiempo el proyecto de reforma de la vigente ley de Aguas acerca de esta materia y de otras en menor medida, que la experiencia aconsejó modificar, en armonía con las necesidades modernas, y sometido a una información pública antes de su redacción definitiva y presentación a las Cortes, al Consejo de Obras públicas, después del laborioso trabajo que implica el estudio de los diversos extremos abarcados en el proyecto de reforma y de las observaciones for-

muladas durante la información, ha emitido un extenso y luminoso dictamen, cuyo resumen se traduce en 16 artículos que propone se tengan en cuenta para la modificación de la ley actual.

Pero la extensión de estos artículos y las diferencias de criterio que acuerda de varios puntos se expresan en algunos votos particulares, requieren un estudio minucioso y seso nuevo consejos antes de redactar el proyecto de ley, siendo también de temer que la discusión y aprobación de ésta en las Cortes requiera un plazo relativamente largo.

Por ello, y atendiendo a la convención de no derrocar por más tiempo el otorgamiento de un gran número de concesiones de importantes aprovechamientos hidroeléctricos, cosa ejecución producirá bastísimo evidente al país, exigidas en su traducción habrá ser conocidas las disposiciones definitivas a que habrán de someterse, el Ministro que excluirá estos beneficios para el interés público modificar de momento las reglas establecidas en el citado Real decreto para los aprovechamientos hidráulicos, en los términos de la propuesta del Consejo de Obras públicas, como equitativos y conciliadores de todos los intereses, sin perjuicio de abonar tan pronto como sea posible una más amplia reforma de la ley.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M., el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 10 de noviembre de 1922.
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Maestro de Argüelles.

REAL DECRETO

De conformidad con MI Consejo

de Ministros, y a propuesta del de Fomento.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Queda modificado en la forma que sigue el artículo 3.^o del Real decreto de 14 de junio de 1921, sobre concesión de aprovechamientos hidráulicos:

«Artículo 3.^o Todas las concesiones de aprovechamientos de aguas para producción de energía, se otorgarán con el carácter de temporales, y su duración será, en general, de treinta y cinco años, contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación por el de aprovechamiento.

En los aprovechamientos que sin alterar los límites de la concesión resulte beneficiado el interés general, bien porque lleven consigo la ejecución o mejora de una obra comprendida en el plan de las hidráulicas del Estado o de una parte importante de ella, que no impida en su ejecución la ejecución de la obra total; bien porque exijan la construcción de embalses reguladores suficientes para evitar los efectos de las grandes avenidas de la corriente en que se establezcan o para elevar, más lo menos, el caudal de estiaje en gran parte de su longitud hasta el promedio entre el estiaje normal y el cruento medio del año, el plazo de la concesión será de noventa y nueve años, contados en la forma anterior.

En todos los casos, al expirar el plazo de la concesión, revertirán gratuitamente al Estado y libre de cargas, todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras de embalse, derivación o toma hasta el desague en el cauce público, comprendiendo la maquinaria productora de la energía y las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento. Se incluirá también en la reversión gratuita todo quanto se haya construido sobre terreno de dominio público, cumpliendo que sea su destino.

En los aprovechamientos de potencia inferior a 200 caballos, o destinados a una industria suministrada privada, en lugar de la reversión al Estado, podrá prolongarse la concesión por períodos de veinte años, mediante el pago de canon o arrendamiento anual, en la forma y cantidad que se fijen al expirar el plazo de la concesión.

Artículo 2.^o Las modificaciones expresadas en el artículo anterior serán aplicables a todas las concesiones otorgadas con sojeción al Real decreto de 14 de junio de 1921, sin otro requisito que el de hacer constar los concesionarios, en escrito dirigido al Ministerio, su con-

formidad y aceptación de las modificaciones.

Dado en Palacio a 10 de noviembre de 1922.—ALFONSO —El Ministro de Fomento, Manuel de Argüelles.

(Firma del día 11 de noviembre de 1922).

Gobernación de la provincia

CIRCULAR

A partir de esta fecha, y con el fin de dar facilidades al público para la obtención de licencias de caza, las instancias dirigidas a mi autoridad solicitándolas, podrán presentarse a los Jefes de puesto de la Guardia civil de la demarcación a que corresponda la residencia de los interesados, cuyos Jefes, una vez informadas, las remitirán a la Comandancia de esta capital.

Encargo muy especialmente a los Sres. Alcaldes den la debida publicidad a esta circular para su general conocimiento.

León, 18 de noviembre de 1922.

El Gobernador,
Ricardo Terrades

CÁMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA

Como Presidente de la Junta organizadora de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de León.

Hago saber: Que habiéndose elevado por esta Junta al Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, la propuesta de constitución de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de León, para su aprobación, en cumplimiento de lo que determine la tercera disposición transitoria en su apartado b) del Reglamento Orgánico municipal de 28 de mayo de 1920, quedan y están sometidas al público durante el plazo de quince días, a saber desde la fecha y he la Secretaría de la Cámara Oficial de Comercio (domicilio: Paseo de Isla, 8), las listas electorales, para que a su estudio se haga por los propietarios de esta capital, electores que han de ser de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana que se constituye, los resultados de la elección o exclusión en el dicho Con-

se o rectificaciones a que hubiere lugar.

León 14 de noviembre de 1922.—

El Gobernador-Presidente,
Ricardo Terrades

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Hasta las once horas del día 11 de diciembre próximo se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de escopios para conservación, techos en madera en los kilómetros 14 y 15 de la carretera de La Marguileña a Edonero, cuyo presupuesto asciende a 19.802 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1923 y la fianza provisional de 150 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sito en la plaza de Toros de Omella, núm. 2, el día 16 de diciembre del año actual, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

León 15 de noviembre de 1922.—
El Ingeniero Jefe, Enrique Galán.

Hasta las once horas del día 11 de diciembre próximo se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de escopios para conservación, incluso su empleo en los kilómetros 76, 77 y 78 de la carretera de Sahagún a Los Arriondos, cuyo presupuesto asciende a 15.281 pesetas y 40 céntimos, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1923, y la fianza provisional de 155 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sito en la plaza de Toros de Omella, núm. 2, el día 16 de diciembre del año actual, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

León 15 de noviembre de 1922.—
El Ingeniero Jefe, Enrique Galán.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

LISTA de los aspirantes a cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solicitudes:

En el partido de Marías

D. António Alvarez Álvarez, don Ricardo Alvarez Alvarez y Bernardo Fernández Martínez, a Juez de Las Omellas.

En el partido de Rialdo

D. Roque Fernández García, a Juez de Valdermedina.

En el partido de Sahagún

D. Luis García Santamaría, don Predencio Fernández del Blanco y D. Mariano Fernández Gómez, a Juez de Cebanico.

Lo que se publica de ordenes del Ilmo. Sr. Presidente a los efectos de la regla 5.^a del art. 5.^o de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Valladolid 16 de noviembre de 1922.—El Secretario de gobierno, Ricardo Vázquez-Hil.

Don Federico Isparraguirre Jiménez, Secretario de la Audiencia provincial de León.

Certifico: Que constituida la Jefatura de gobierno de este Audiencia con arreglo a lo que prescribe el artículo 55 de la Ley del Jurado, se procedió en audiencia pública al sorteo para la formación de las listas definitivas de los jurados que han de actuar y conocer de las causas de su competencia durante el próximo año de 1923, quedando formadas tanto las de cargos de familia como las de capacidades, con los individuos que por partidos judiciales e continuación se representan:

*Poder judicial de Villadiego
en el Bierzo*

Cargos de familia y vecindad

Nombrado Alvarez, de Ambasaguas

José Alonso, de Schredo

Ricardo Gallardo, de Portillo

José Rodríguez, de Caceruelas

Antonio Lugo, de Quilós

Manuel López, de Idem

Nicanor Díez, de San Miguel

José Alvarez, de Langre

Miguel Arroyo, de Berlanga

Manuel Alvarez, de Valle de Piñedilla

José Caneda, de Mam

Manuel Rodríguez, de Hontoria

Higinio García, de Ribera

Brau Vital, de Otero

Germán Armento, de Toral

Ramón Arias, de Idem

Segundo Amigo, de Villalba de Abajo

Melchor González, de Villadecanes

José Iglesias, de Idem

Jordelino Martínez, de Guimosa

José Arce, de Villadepeña

Antonia Castro, de Carracedo
 Antonia Cerdá, de Villafranca
 Tomás López, de idem
 Blas Núñez, de idem
 Antonio Alonso, de Lusio
 Criollo Fernández, de Sésamo
 Perfecto García, de Vega de Espinareda
 Manuel Méndez, de Vega de Valcarce
 Babino Alvarado, de Otero
 Leandro Librás, de Otero
 José Pérez, de Sancilio
 Francisco Santillana, de Idem
 Marcelino González, de Custo
 Francisco Díaz, de Pineda
 Manuel Doval, de Pumarín
 Agustín Balboa, de Magaz de Abajo
 Domingo Fernández, de Trabadelo
 Luis Morán, de Sotoperada
 Manuel Amigo, de Pareda
 Manuel Barredo, de Paradasca
 Benito Cela, de Vegaflorina
 Ángel Abella, de Tejeda
 Celestino Prada, de Arganza
 Celerino Álvarez, de Tejeda
 Santiago García, de Pareda
 Francisco Folgoso, de Serradas
 Basilio Iglesias, de Burjas
 Ricardo Colm, de Campo de Liebra
 Manuel Vázquez, de Villar
 Agustín Aouso, de Otero
 Baldomero Abella, de Lillo
 Francisco Alfonso, de Idem
 José Martínez, de Idem
 Pedro Martínez, de Otero
 Carlos Afonso, de Lillo
 Manuel Suárez, de Quintela
 Pedro Gallérrez, de Villarrubia
 Antonio Ríos, de La Bágima
 Laureano González, de Pareda de Solo
 Florencio Santillana, de Sancilio
 Esteban López, de San Juan
 Manuel Barrío, de Arganza
 Benito Guerrero, de Sescido
 Manuel Guerrero, de Otero
 Vicente Álvarez, de Portela
 Colomán López, de Ambasaguas
 Manuel Fernández, de Portela
 Eugenio Díaz, de Vega de Espinareda
 Domingo Fernández, de Moaña
 Majín Rodríguez, de Sésamo
 Aquilino Cadavalga, de Oseña
 José García de Lusio
 Ángel Cobo, de Idem
 José Cela, de Villafranca
 Víctor López, de Idem
 Daniel Vélez, de Idem
 José Valdés, de Idem
 Antonio Vilanova, de Villadepeñas
 José Martínez, de Culmara
 Baldomero Martínez, de Idem
 Diego Díaz, de Toral
 Bernardo Fernández, de Villadecanes
 Pedro López, de Idem
 Teodoro García, de Otero

Daniel González, de Villagroy
 Mauricio Rodríguez, de Corullón
 Agustín Martínez, de Paradesa
 Bernardo Gómez, de Hontoria
 Gerardo Álvarez, de San Pedro
 José González, de Idem
 Lorenzo Terrón, de Valle de Flanquedo
 Juana Fernández, de Moredo
 Manuel Gómez, de La Bágima
 Mariano García, de Idem
 Luis Aouso, de Langre
 Damasio Álvarez, de San Miguel
 Benito Arias, de Cacabelos
 Antolao Carballe, de Idem
 Manuel Díaz, de Quilós
 Pedro García, de Cacabelos
 Manuel Santos, de Idem
 Francisco Vega, de Idem
 Alberto Conde, de Cobarcos
 Daniel Rodríguez, de Aguilar
 José Delgado, de Requejo
 Ramón Fernández, de Rallada
 Juan Quillones, de Herreras
 Francisco Martínez, de Cacabelos
 Antonio Luna, de Idem
 José Carreto, de Quinta
 Nicomed Rodríguez, de Langre
 Luis Alonso, de Berlanga
 Mariano López, de Valle de Flanquedo
 Jacinto López, de Villagroy
 Antonio Paba, de Villadecanes
 Santiago Fuentes, de Valdilea de Abajo
 Francisco López, de Peranzones
 Pedro Muñoz, de Fresnedo
 Agustín García, de Villafranca
 José Soto, de Idem
 Alfredo Vilcarro, de Idem
 Ricardo Vitorcas, de Idem
 Mariano Azenjo, de Villaverde
 Leandro Martínez, de Chano
 Manuel García, de Oseña
 Luis González, de Villafranca
 Faustino Díaz, de Idem
 Rafael Pujol, de Corullón
 José Abella, de San Pedro
 Gerardo López, de Toral
 Santiago García, de Otero
 Luis García, de Berlanga
 Francisco Rodríguez, de Langre
 Lorenzo Álvarez, de San Miguel
 Elías Campillo, de Idem
 Benito Martínez, de Cacabelos
 Antonio Castro, de Idem
 Juan Carballe, de Idem
 Manuel Díaz, de Quilós
 Germán Guerra, de Langre
 Tirso García, de Berlanga
 Eusebio Lugo, de Quilós
 Eusebio Pascual, de Cacabelos
 José Rubio, de Quilós
 Santos Núñez, de Cacabelos
 Francisco Santos, de Idem
 Ignacio Franco, de Portela
 José Núñez, de Cobarcos

Capacidades y vecindad
 Daniel Abella, de Cangas
 Magín Fernández, de Lumbrales
 Pedro Abella, de Cangas
 Santiago Fernández, de Idem
 Domingo Rodríguez, de Pareda
 Domingo Fermín Abella, de Pabero
 Toribio Pérez, de Idem
 Ventura Martínez, de Lillo
 José García, de Bárcena
 José Pérez, de Pabero
 Blas Gómez, de Baños
 Ricardo Quiroga, de Cacabelos
 José Roa, de Idem
 Antonio González, de Villamayor
 Eusebio Corralas, de Bustamante
 Ramón García, de Valverde
 Antonio López, de Camporayaya
 Joaquín López, de La Bágima
 Martín Carballe, de Idem
 Antonio Amigo, de Trabadelo
 Ricardo García, de Pareda de Soto
 Edilio López, de Sotoperada
 Baltasar Mallo, de Priaña
 Benito Zamora, de Pareda
 Antonio García, de Pareda de Soto
 Pedro Gómez, de Trabadelo
 José López, de Pravia
 Camilo Pérez, de Trabadelo
 Leandro Pérez, de Pareda
 Manuel Díaz, de Villar de Acorra
 Pedro Alonso, de Pareda
 Felipe Abella, de Pareda
 Manuel Santisteban, de San Miguel
 Gabriel Barrio, de Migriz
 Eusebio Vega, de Idem
 Andrés Rodríguez, de Vega
 Raimundo Abella, de Espindina
 Francisco Fernández, de Villadepeñas
 Clemente Vigil, de Idem
 Diego Álvarez, de idem
 Victoriano Rivera, de Idem
 Diego Yebra, de Carracedo
 Leandro Nieto, de Idem
 Francisco García, de Villamartín
 Dianela Osorio, de Carracedo
 Francisco Alba, de Carracedo
 Fernando Díaz, de Villadepedros
 Miguel Fernández, de Trascastro
 Venancio García, de Peranzones
 Valentín Rodríguez, de Chano
 Domingo Martínez, de Galvaca
 Ambrosio Armesto, de Chano
 Agustín Álvarez, de Pareda
 Dicilia Gómez, de Guimera
 Domingo Cachón, de Fresnedo
 Valentín Ramón, de Chano
 Ángel Cedrón, de Toral
 Joaquín Vélez, de Sorribas
 Gregorio Guerrero, de Villadecanes
 Juan Guerrero, de Idem
 José Martínez, de Valdilea de Abajo
 Gavidio Abella, de Villafranca
 Cecilio Espinosa, de Idem
 Carlos Almeida, de Idem
 José Díaz, de Idem
 Amadeo Martínez, de Idem
 José Ledo, de Idem
 José Martínez, de Valle de Flanquedo
 José Alonso, de Berlanga
 Faustino Pérez, de Idem

Rogelio Luengo, de San Miguel
 Manuel Rodríguez, de Oseña
 Manuel Álvarez, de Arando
 Domingo Nárra, de Gualoso
 Genadio Núñez, de Cacabelos

Y para que conste y tenga efecto
 su publicación en el Boletín Oficial
 de la provincia, expido la presente
 en León, a 29 de julio de 1922.—Federico Izquierdo Jiménez.—V. B.C. El Presidente, Soñante Barrientos.

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento constitucional de Cacabelos

Según me participa el vecino del
 pueblo de Quilós, Roque González,
 al día 4 del corriente desapareció de
 su casa su hijo Marcelino González
 Valcarce, de 18 años de edad, de es-
 tatura regular, de bastante cuero,
 cara redonda, ojos negros, color
 trigueño; visto traer de pana color
 café, en buen uso, botas negras y
 boina negra.

Como no se han tenido noticias
 de él desde su desaparición, se reque-
 ga tanto a las autoridades como a la
 Guardia Civil, su busca y captura, y
 caso de ser hallado, lo pongan a dis-
 posición de sus padres o de la auto-
 ridad competente.

Cacabelos 8 de noviembre de 1922.
 El Alcalde, J. Mayano.

Ayuntamiento constitucional de Cabrillos

En poder del vecino de Quirantán,
 José Álvarez, de hulla deposita-
 da una yegua que apareció en los
 campos de dicho pueblito, la cual tie-
 ne las señas siguientes: pelo casta-
 ño, edad corriada, alzada seis cuartos,
 próximamente, con un lomo
 blanco en el fajo superior y sin
 hinar.

Lo que se hace público a los efec-
 tos del art. 11 del Reglamento para
 la administración y régimen de reses
 domésticas.

Cabrillos 12 de noviembre de
 1922.—El Alcalde, Antonio García.

Ayuntamiento constitucional de San Andrés del Rabanedo

Según me participa el Presidente
 de la Junta administrativa del pa-
 blico de Trabajo del Camino, el día
 5 del actual se ha apuntado en dicha
 puebla, un caballo de las señas
 siguientes: pelo rojo, alzada un me-
 tro 37 centímetros, de edad corri-
 ada, patineteado del pie derecho, con
 una estrella en la frente y varas en
 el lomo, con una cuba en el ojo iz-
 quierdo.

Lo que se hace público para que
 el que se crea ser su dueño, pase a
 recogerlo de dicha autoridad, previo
 el pago de los gastos que haya oca-
 sionado.

San Andrés del Rabanedo 10 de
 noviembre de 1922.—El Alcalde, Pe-
 lipa Alonso.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LEÓN

Año económico de 1922 a 1923 Mes de noviembre de 1923

Distribución de fondos por capítulos o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Capítulos	OBLIGACIONES	CANTIDADES Fondos Cts.
1.*	Gastos del Ayuntamiento.....	5.609 28
2.*	Policía de seguridad.....	8.944 07
3.*	Policía urbana y rural.....	9.751 20
4.*	Instrucción pública.....	1.155 81
5.*	Beneficencia.....	10.160 75
6.*	Obras públicas.....	8.234 58
7.*	Corrección pública.....	1.843 84
8.*	Montes.....	416 06
9.*	Cargas.....	77.048 01
10.*	Obras de nueva construcción.....	8.410 88
11.*	Imprevistos.....	416 06
12.*	Resultas	7.945 88
Total.....		109.930 80

En León a 2 de noviembre de 1923.—El Contador, J. Traboz.

Ayuntamiento de León.—Sesión de 3 de noviembre de 1923.—Aprobada: Remitida al Gobierno civil para su inserción en el Boletín Oficial.—E. Crespo.—P. A. del E. A., Antonio Marca.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ASTORGA

Año económico de 1922 a 1923 Mes de noviembre

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio conforme a lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos	OBLIGACIONES	Fondos Cts.
1.*	Gastos del Ayuntamiento.....	2.225 80
2.*	Policía de seguridad.....	540 49
3.*	Policía urbana y rural.....	2.825 58
4.*	Instrucción pública.....	608 41
5.*	Beneficencia.....	1.066 50
6.*	Obras públicas.....	3.605 48
7.*	Corrección pública.....	235 35
8.*	Montes.....	9.684 11
9.*	Cargas.....	121 91
10.*	Obras de nueva construcción.....	
11.*	Imprevistos.....	
12.*	Resultas	
Suma total.....		18.730 41

Astorga a 31 de octubre de 1923.—El Contador: P. E., el Oficial de Contaduría, José M. Moro.

El Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión de hoy, aprobó la distribución de fondos que antecede, acordando a la vez se remita copia al Sr. Gobernador civil para que se inserte en el Boletín Oficial de la provincia.—Astorga 2 de noviembre de 1923.—Adolfo A. Monique, Secretario.—V. B.: El Alcalde, Blas Martínez.

Alcaldía constitucional de Berlangas del Páramo

Se hace constación de la relación nominativa de la contribución industrial y de comercio, según se ordena en la ley de 26 de julio último, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones dentro de diez días, contados desde la inserción de ésta, y pasado dicho término, no serán atendidas.

Berlangas del Páramo 15 de noviembre de 1923.—El Alcalde, Alejandro Ferriro.

Alcaldía constitucional de Pesada de Valdés

Se han terminadas y expuestas al público en esta Secretaría por término de diez días, las relaciones nominativas prescriptas por la ley de 26 de julio último y a que se contra la circular inserta en el Boletín Oficial de esta provincia número 80, en cuyo término pueden hacer las reclamaciones que consideren justas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pesada de Valdés 12 de noviembre

de 1923.—El Alcalde, Gabino Martínez.

Alcaldía constitucional de Población de Palayo García

Se hallan expuestas las nuevas listas de riqueza fiduciaria y pecunaria, según se ordena en la Ley de 26 de julio último, en la Secretaría de este Ayuntamiento, como igualmente la relación nominativa de la contribución industrial y comercio del ejercicio de 1922 a 25, segundo semestre, para oír reclamaciones, durante diez días, contados desde la inserción en el Boletín; pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Población de Palayo García 15 de noviembre de 1923.—El Alcalde, Luis Bruder.

Alcaldía constitucional de Valdepelo

Desde esta fecha, y por término de ocho días, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, las listas de la riqueza fiduciaria y pecunaria industrial, según ordena la Ley de 26 de julio último, para oír las reclamaciones que se crean justas.

Valdepelo 15 de noviembre de 1923.—El Alcalde, Juan Salas.

JUZGADOS

Don Antonio Lora y Baco, Secretario del Juzgado de 1.ª Instancia de La Bañeza y su partido.

Certifico: Que en los autos de demanda accidental de pobreza de que luego se hará mención, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice:

«Sentencia.—En La Bañeza, a 31 de agosto de 1922; vistos por don Defensor Alamillo Salgado, Juez de 1.ª Instancia de este partido, los presentes autos de demanda de pobreza, promovidos por Pedro Martínez San Martín, mayor de edad, labrador y vecino de Valdefuentes del Páramo, representado primariamente por el Procurador D. Marcos Pérez González, y por fallamiento de éste por D. Pedro Celestino García Montiel, con la dirección del Letrado D. Gerar J. Pérez Alonso, de una parte, y de otra, como demandante, Angel, Fulgencio y Santiago Martínez San Martín, casada la primera con José Salvador, de la misma vecindad; el Fulgencio que lo es de San Pedro de las Dueñas, y Santiago, vecino de Legundesige, incomunicados en estos autos, que se han sustanciado con la representación de la Hacienda pública, sobre qué se declare pobre en sentido legal al demandante para iligir con sus hermanos los ya expresados;

Fallo: Que dado declarar y declarar sobre en sentido legal a Pedro Martínez San Martín, para iligir, en tal concepto, contra sus hermanos Angel, Fulgencio y Santiago Martínez San Martín, y en tal concepto promover el juicio de testamentaría de su madre, Marcela San Martín, demandar declarativas e incidentes que de ellas surjan, con derecho a los beneficios que contiene el artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 al 39 de la misma Ley.—Ad. por todo mi conocimiento, cuya encabceamiento y parte dispositiva se insertará en el Boletín Oficial de la provincia, a no ser que se solicite la notificación personal a los demandados, definitivamente juzgando lo propuesto, mundo y firmo.—J. defensor Alamillo.»

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la misma expresa, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; hoy fe.—La Bañeza 31 de agosto de 1923.—Ante mí, Santiago Martínez.

El encabceamiento y parte dispositiva anteriormente testimonadas, concuerdan a la letra con su original.

Y cumpliendo con lo mandado, expido el presente, que firmo en La Bañeza, a 28 de octubre de 1923.—Antonio Lora.—V. B.: Letras.

Don Eduardo Castellanos y Vázquez, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente se hace saber al procesado Cándido Sánchez Castro, vecino de San Pedro de Navafresna, y domiciliado en Brañuelas, cuyo paradero actual se ignora, que en la causa que se le siguió en este Juzgado bajo los números 53 del año 1920 y 544 del rollo, del año anterior, por robo, la Audiencia provincial de León, con fecha 4 de septiembre último, dictó auto de sobreseimiento provisional, declarando de oficio por ahora las costas causadas.

Dado en Astorga a 8 de noviembre de 1923.—Eduardo Castellanos, P. S. M., P. D. del Secretario don Gabino Uriarte; el Oficial, Manuel Martínez.

Requisitoria

Guillermo Vivas (Salvador), hispano, nacido en León, de estado soltero, profesión jornalero, de 18 años de edad, que se fugó de la cárcel de esta ciudad en la madrugada del 31 de julio último, domiciliado últimamente en Brañuelas, procesado por asesinato frustrado, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Astorga, para constituirse en prisión y prestar declaración en causa por la fidelidad en la custodia de presos.

Astorga, 6 de noviembre de 1923.—Eduardo Castellanos.—El Secretario, P. D., Manuel Martínez.

Impresa de la Diputación provincial